

Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

CAPITULO I DE LA NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO.

Artículo 1º - Naturaleza.- La entidad que por estos estatutos se regula es una asociación civil sin ánimo de lucro, constituida por ex-alumnos, docentes e investigadores del Instituto Tecnológico de Massachusetts, MIT, y de la Universidad de Harvard,. Se denomina "Asociación Colombiana de Ex - Alumnos de MIT y de Harvard", y también será conocida como "MIT-Harvard Club de Colombia", en adelante denominada la Asociación.

El MIT-Harvard Club de Colombia no representa las opiniones de la Universidad de Harvard ni del MIT, de sus presidentes, sus asociaciones de exalumnos, o de la comunidad de Harvard o MIT más allá de los miembros individuales de la Asociación.

Artículo 2º - Domicilio.- El domicilio de la Asociación es la ciudad de Bogotá, D.C., y podrá establecer capítulos regionales en cualquier lugar del territorio colombiano.

Artículo 3º - Duración.- La Asociación tendrá duración hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil noventa y nueve (2099), aunque podrá ser disuelta en cualquier momento en la forma prevista en estos estatutos. En todo caso, el término de duración podrá ser prorrogado, también en cualquier momento, con anterioridad a su vencimiento.

Artículo 4º- Objeto.- La Asociación tendrá por objeto:

- a) Promover, por medio de actividades culturales y científicas, el acercamiento entre los ex-alumnos, docentes e investigadores de MIT y de Harvard.
- b) Estrechar los nexos de sus miembros entre sí y de estos con las dos universidades, y apoyar los programas de educación e investigación que, con la cooperación de estas universidades, se puedan adelantar en Colombia.



Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

- c) Despertar e incentivar interés entre los colombianos por estudiar en MIT y en Harvard, informarlos, orientarlos y asistirlos en sus gestiones de admisión.
- d) Fomentar en las universidades colombianas la educación y la investigación en las disciplinas enseñadas en MIT y en Harvard, con el rigor establecido en estas universidades.
- e) Estimular el regreso al país de los estudiantes graduados, y apoyar a quienes lo necesiten en la búsqueda de vínculos laborales.
- f) Fomentar programas de intercambio de profesores y estudiantes de MIT y de Harvard con universidades colombianas.
- g) Colaborar y fomentar programas y proyectos conjuntos con otras agrupaciones de ex alumnos, de nivel universitario o de postgrado así como con aquellas de carácter cultural, científico y tecnológico que adelanten actividades para el desarrollo del país.
- h) Adelantar las demás actividades afines con los objetivos aquí enunciados.

Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para llevar a cabo su objeto, previa aprobación de la Junta Directiva y de conformidad con las políticas fijadas por la Asamblea General. Igualmente, podrá adquirir y tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles cuyo destino exclusivo sea servir de sede a la Asociación, así como tomar en arriendo bienes muebles e inmuebles destinados a la celebración de seminarios, conferencias u otros eventos culturales, científicos y tecnológicos.

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 5º - Denominación de los Miembros.- La Asociación estará integrada por miembros naturales, miembros honorarios, miembros activos y miembros aliados.

a) Miembros naturales: Todos los colombianos o personas residentes en Colombia que hayan sido alumnos, candidatos a un grado, docentes o investigadores de MIT o de Harvard, siempre y cuando sean considerados como tales por la respectiva universidad. Dicha calidad se demostrará por los



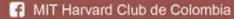
Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

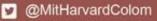
listados oficiales de las dos universidades o de las respectivas escuelas o facultades, o, a falta de estos, por respuestas positivas a consultas que les sean formuladas sobre el particular. También podrán ingresar a la Asociación en la categoría de miembros naturales aquellos ex alumnos, docentes e investigadores de MIT o de Harvard que, sin haber obtenido un grado, hayan cursado estudios universitarios en estas universidades y hayan alcanzado un alto nivel profesional y de reconocimiento, a juicio de la Junta Directiva.

- b) Miembros honorarios: Las personas naturales que hayan alcanzado un alto nivel profesional y de reconocimiento en el país o en el exterior y que hayan prestado servicios extraordinarios a la Asociación, a MIT o Harvard o al país. Serán designados por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva o de un número de miembros activos no inferior a cinco (5).
- c) **Miembros activos**: Los miembros naturales que estén a paz y salvo en las cuotas anuales establecidas en el artículo 9°.
- d) Miembros aliados: Las personas naturales, o personas jurídicas cuyo propósito está alineado con los intereses de la Asociación y que realizan una donación en dinero o especie. La aceptación de los miembros aliados, la donación correspondiente y los representantes y beneficios serán aprobados por la Junta Directiva. La vigencia de la membresía de los miembros aliados será de un año.

Artículo 6º - Derechos de los miembros.-

- 1. Derechos de los Miembros activos:
 - a) Participar en las reuniones de la Asamblea General, con voz y voto.
 - b) Presentar a la Asociación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
 - c) Recibir y/o solicitar a la Junta Directiva o a la Presidencia de la Asociación información sobre el desarrollo de las actividades, los balances y demás documentos de la Asociación.
 - d) Elegir y ser elegido a la Junta Directiva, en los términos previstos estatutariamente.







Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

- e) Participar y/o ejecutar los proyectos y programas que gestione la Asociación y en los eventos que ésta programe.
- f) Ser considerados para descuentos o promociones que establezca la Junta Directiva.
- 2. Derechos de los Miembros naturales, honorarios y aliados:
 - a) Presentar a la Asociación iniciativas y recomendaciones relacionadas con su funcionamiento y proyección.
 - b) Recibir información sobre el desarrollo de las actividades, procesos y logros de la Asociación.
 - c) Ser invitados a eventos, instancias, reuniones y programas de la Asociación.

Artículo 7º - Obligaciones de los miembros. – Los miembros cumplirán las obligaciones que establezcan estos estatutos, así como los reglamentos expedidos por la Junta Directiva o adoptados por la Asamblea General. La Junta Directiva tendrá el derecho de terminar o suspender la membresía de cualquier miembro de la Asociación por cualquier conducta que afecte seriamente el bienestar de la Asociación o de sus miembros.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO Y LAS CUOTAS DE SOSTENIMIENTO

Artículo 8º – Formación del Patrimonio. - El patrimonio de la Asociación se empleará exclusivamente para satisfacer los fines para los cuales ha sido creada y se compondrá por:

- a) Los aportes y cuotas de los miembros activos.
- b) Las donaciones de los miembros aliados, miembros honorarios o de otras personas interesadas en apoyar la Asociación.



Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

- Las donaciones y auxilios que recibieren de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
- d) Los bienes, de cualquier índole que fueren adquiridos o recibidos a cualquier título por la Asociación.
- e) El producto de las inversiones que pudiere hacer la Asociación.
- f) Los demás recursos que resultaren del desarrollo de sus actividades.

Artículo 9º - Cuotas. – Todos los miembros activos deberán pagar anualmente las cuotas ordinarias que fije la Junta Directiva, así como las extraordinarias que fije la Asamblea General.

CAPITULO IV DIRECCION Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Artículo 10º - Dirección. - La dirección de la Asociación compete, en orden jerárquico: a la Asamblea General, a la Directiva; al Presidente y al Vicepresidente de la Asociación. Existirán, además, los comités que designe la Junta Directiva.

Artículo 11º - Delegación de Funciones.- La Asamblea General podrá delegar en la Junta Directiva el ejercicio de cualquiera de sus funciones, excepto la de designar el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente y los vocales de la Junta Directiva que sean de elección de la Asamblea General de conformidad con estos estatutos. La Junta Directiva, a su vez, podrá delegar algunas de sus funciones en los comités por ella misma designados.

Artículo 12º - Representación Legal.- Llevará la representación legal el Presidente de la Asociación, quien lo será, además, de la Junta Directiva. El Vicepresidente será el suplente del Presidente en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO V DE LA ASAMBLEA GENERAL



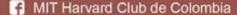
Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

Artículo 13º - Autoridad Máxima. – La Asamblea General es el órgano máximo de la Asociación y estará constituida por la reunión de los miembros activos, con el quórum reglamentario.

Artículo 14°- Clases de Reuniones.- Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias y se llevarán a cabo en el domicilio principal de la Asociación. La convocatoria para las reuniones ordinarias y para las extraordinarias en que se sometan los estados financieros de la Asociación o en las que se pretenda decidir sobre la transformación, fusión o escisión de la Asociación, se hará con quince (15) días calendario de anticipación por medio de avisos publicados en los periódicos o mediante circulares enviadas a los miembros activos en la dirección registrada en la Asociación. La convocatoria para las demás reuniones se hará con cinco (5) días calendario de anticipación y también se avisará en la forma prevista anteriormente. La comunicación debe indicar el día, la hora y el lugar en que deba reunirse la Asamblea General, así como el objeto de la convocatoria cuando sea extraordinaria o cuando no siéndolo se pretenda decidir en ella sobre la transformación, fusión o escisión de la Asociación.

Artículo 15º - Asamblea Ordinaria. – Cada año, durante los primeros cuatro (4) meses, la Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria, previa convocatoria hecha por orden de la Junta Directiva o del Presidente de la Asociación, para elegir Presidente, Vicepresidente y Junta Directiva, examinar la situación de la Asociación, considerar y aprobar los estados financieros de la Asociación y los informes de la Junta Directiva, y, en general, acordar todas las providencias tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto fundacional. Vencido el mes de abril sin que se hubiere hecho la convocatoria, la Asamblea se reunirá por derecho propio, el primer día hábil del mes de mayo, a las diez de la mañana (10:00 AM), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la Asociación.

Artículo 16º - Asamblea Extraordinaria. – La Asamblea General podrá reunirse en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente o de la Junta Directiva, o bien por solicitud dirigida a la Junta Directiva de por lo menos quince (15) miembros activos. En las reuniones extraordinarias, la Asamblea General únicamente podrá





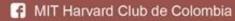
Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

tomar decisiones relacionadas con los temas previstos en el orden del día incluido en la convocatoria. No obstante, con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes, la Asamblea General podrá ocuparse de otros temas, una vez agotado el orden del día y en todo caso, podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

Artículo 17º - Representación de los Miembros Activos Ausentes. - Los miembros activos que no pudieren concurrir a las reuniones presenciales de la Asamblea General, ordinarias o extraordinarias, y que no hubieren depositado su voto por medios electrónicos, podrán expresarlo por conducto de un(a) apoderado(a). Se podrá otorgar poder únicamente a otro miembro activo. Ningún miembro presente en una Asamblea General podrá representar a más de tres (3) miembros activos ausentes.

Artículo 18°. Presidente de la Asamblea.- La Asamblea General estará presidida por el Presidente de la Asociación, o en su defecto, por el Vicepresidente. Pero en todo caso, la Asamblea podrá hacer las designaciones del caso.

Artículo 19º - Quórum.- Constituirá quórum decisorio de la Asamblea General la presencia de, por lo menos, veinte (20) miembros activos de la Asociación que estén a paz y salvo con la tesorería. También habrá quórum cuando se hubiese completado el mismo número de votos por miembros activos ausentes que estén a paz y salvo y se hiciesen representar por un miembro natural asistente, o que depositasen su voto por medios electrónicos debidamente comprobados. En caso de falta de quórum, se hará un receso de treinta (30) minutos, después de lo cual se reunirá nuevamente la Asamblea General, y en esta constituirá quórum decisorio los votos de diez (10) miembros activos, de los cuales por lo menos seis (6) deberán estar presentes en la reunión. Sí, no obstante lo dispuesto en el inciso anterior, la Asamblea General no se lleva a cabo por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de miembros activos. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez días ni después de los treinta, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. La Junta Directiva reglamentará el voto electrónico o por escrito de los miembros activos





Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

ausentes, tanto para las reuniones de la Asamblea General como para las de Junta Directiva, teniendo en cuenta la forma de emisión del voto, la oportunidad y la forma de comprobación de su validez.

Artículo 20º - Mayorías Decisorias. – Todas las decisiones de la Asamblea General, con excepción de las relativas a la disolución de la Asociación y reforma de estatutos, se tomarán por mayoría simple de los votos emitidos por los miembros activos presentes y por los ausentes que manifiesten su voto en la forma indicada en el artículo 17°.

Artículo 21º - Funciones. – Corresponde a la Asamblea General:

- a) Aprobar los estatutos o cualquier reforma a estos.
- b) Fijar las cuotas extraordinarias que deban pagar los miembros activos.
- c) Aprobar los estados financieros de la Asociación.
- d) Aprobar los informes de la Junta Directiva.
- e) Determinar las políticas y objetivos de la Asociación.
- f) Elegir y remover al Presidente y Vicepresidente de la Asociación, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 24° de estos estatutos.
- g) Elegir a los vocales principales de la Junta Directiva.
- h) Evaluar la gestión de los administradores, la Junta Directiva y el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- i) Decretar la disolución y liquidación de la Asociación.
- j) Las demás que le señalen estos estatutos, y las que no se hayan asignado expresamente a ninguna otra autoridad de la Asociación.

CAPITULO VI ELECCIONES

Artículo 22º - Elecciones.- La Asociación llevará a cabo elecciones anuales para elegir Presidente, Vicepresidente y cuatro (4) vocales principales que integran la Junta Directiva.

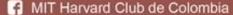


Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

Artículo 23º - Comité Electoral. - Previamente a la convocatoria de la Asamblea General Ordinaria, la Junta Directiva nombrará un comité electoral, compuesto por el Presidente de la Asociación y por dos miembros activos que no aspiren a ser elegidos, preferiblemente dos (2) ex Presidentes de la Asociación. El comité seleccionará candidatos para Presidente, Vicepresidente y vocales principales y conformará las listas para la elección de la Junta Directiva, sin perjuicio de que los miembros activos elaboren listas diferentes. Para ello, el comité canalizará las aspiraciones y propuestas de candidatos a los cargos de elección y las presentará a la Asamblea General para las elecciones. El comité deberá incluir candidatos que representen a los capítulos regionales activos. El comité enviará a los candidatos los presentes estatutos para su conocimiento.

Artículo 24º - Proceso electoral. - Todos los miembros activos de la Asociación tendrán derecho a votar y ser elegidos para todos los cargos, siempre y cuando hayan dado cumplimiento a los deberes estipulados en estos estatutos. La Asamblea General elegirá al Presidente, Vicepresidente y a cuatro (4) vocales principales que integran la Junta Directiva, a través de votaciones secretas que se llevarán a cabo anualmente en las reuniones ordinarias electivas. Los vocales suplentes serán provenientes de la misma universidad del vocal principal. La elección para Presidente y Vicepresidente se hará por separado de la elección de vocales. Para garantizar la equitativa representación de las listas de candidatos en la elección de la Junta Directiva, en el escrutinio se observará el cociente electoral por renglones. Saldrá elegido como Presidente o Vicepresidente, según corresponda, quien reciba el mayor número de total de votos válidos, siempre y cuando este número represente, por lo menos, la tercera parte del total de votos válidos emitidos. Si ningún candidato obtuviere esa votación, se hará en la misma Asamblea General una segunda votación para escoger entre los dos candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. Los candidatos elegidos declararán haber leído los estatutos de la Asociación y se comprometerán a cumplirlos.

CAPITULO VII JUNTA DIRECTIVA





Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

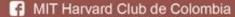
Artículo 25º - Composición. – La Junta Directiva estará compuesta por:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) Dos (2) vocales que sean miembros activos provenientes de Harvard.
- d) Dos (2) vocales que sean miembros activos provenientes de MIT.

No se elegirán suplentes para Presidente o Vicepresidente. Habrá suplentes de número para los vocales, que reemplazarán a los vocales principales en la ausencia temporal o permanente de alguno de éstos. Dos de los vocales suplentes serán provenientes de Harvard y dos de MIT. Los cuatro (4) vocales principales serán elegidos por la Asamblea General, mientras que los suplentes de número serán elegidos por la nueva Junta Directiva. Para el ejercicio de todos los cargos se requiere ser miembro activo. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán desempeñados así: uno por un miembro activo proveniente de MIT y otro proveniente de Harvard. Los cargos de Presidente y Vicepresidente serán alternados entre las dos universidades en cada período de elecciones, y el Vicepresidente elegido para un período podrá ser nominado y elegido como Presidente de la Asociación en el siguiente período, y así sucesivamente. Quienes hayan sido presidentes de la asociación son invitados permanentes a las reuniones de la Junta Directiva, con derecho a voz pero sin voto, excepto cuando, si, a pesar de lo dispuesto en el artículo 29°, no se lograre quórum para deliberar y decidir.

Artículo 26º - Comités y Capítulos. – La Junta Directiva podrá crear uno o varios comités de trabajo o capítulos, por facultades, escuelas o profesiones, para llevar a cabo proyectos aprobados por la Asamblea General o la Junta Directiva, o que se requieran en cumplimiento de los objetivos de la Asociación.

Artículo 27º - Período. – El período del Presidente, Vicepresidente y vocales de la Junta Directiva comenzará en la fecha de su elección y terminará en la de la siguiente Asamblea General Ordinaria. El Presidente podrá reelegirse de forma no consecutiva y los vocales podrán ser reelegidos indefinidamente. Los miembros de





Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

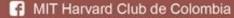
la Junta Directiva permanecerán en el desempeño de sus cargos mientras no sean reemplazados.

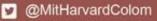
Artículo 28º - Sesiones. – La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada dos (2) meses por convocatoria del Presidente, del Vicepresidente o de tres (3) de los vocales.

Artículo 29º - Quórum y Decisiones. – Formará quórum para deliberar y decidir en la Junta Directiva la votación de cuatro (4) de sus miembros. Sin embargo, si pasados treinta (30) minutos de la hora de la citación no hubiese este quórum, la Junta Directiva podrá sesionar y decidir con tres (3) personas, entre las cuales se contará a los ex Presidentes de la Asociación que estuvieren presentes, siempre y cuando también se hallasen presentes por lo menos dos (2) miembros de la Junta Directiva. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos. El empate será dirimido por el Presidente de la Asociación. La Junta Directiva también podrá deliberar y decidir si sus miembros ausentes pueden comunicarse por escrito o por cualquier medio electrónico o de telecomunicación con los miembros presentes, el Presidente o el secretario de la reunión, siempre y cuando la forma de hacerlo permita comprobar el sentido de su voto y la identidad de quien lo envía.

Artículo 30º - Funciones de la Junta Directiva. – Las funciones de la Junta Directiva serán las siguientes:

- a) Elaborar y aprobar un plan de actividades para el año, con su presupuesto correspondiente.
- b) Aprobar la creación de comités de trabajo.
- c) Apoyar al Presidente de la Asociación en el ejercicio de sus funciones.
- d) Designar a los integrantes del comité electoral y reglamentar su operación.
- e) Fijar el monto de las cuotas ordinarias que deberán pagar los miembros activos, y reglamentar su distribución y la asignación de aportes a los capítulos establecidos, cuando ello fuere conveniente.







Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

- f) Aprobar la creación de capítulos regionales de la Asociación en las diversas ciudades o regiones del país, así como la organización de los capítulos por profesiones o escuelas de que trata el artículo 26°.
- g) Elaborar los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- h) Elegir de su seno secretario y tesorero de la Asociación.
- i) Administrar los bienes de la Asociación.
- j) Junto con el Presidente de la Asociación, presentar anualmente a la Asamblea General los estados financieros de propósito general, individuales y consolidados, cuando fuere el caso, así como un informe de gestión, en la forma y términos previstos en la ley.
- k) Nombrar suplentes de número para los vocales principales de la Junta Directiva.
- Reglamentar los mecanismos especiales de votación para los miembros activos ausentes en sesiones de la Asamblea General y Junta Directiva previstas en estos estatutos, y organizar y realizar reuniones no presenciales, cuando fuere necesario.
- m) Aprobar la vinculación de los miembros aliados, la donación correspondiente, los representantes y beneficios asociados, así como reglamentar la distribución de la donación y su asignación a los capítulos establecidos, cuando ello fuera conveniente.
- n) Proponer a la Asamblea General (i) las reformas que juzgue conveniente introducir a los estatutos; (ii) la incorporación o fusión con otras organizaciones, la escisión o fusión de la entidad, su transformación o cualquier otra operación con efectos similares a las anteriores; y (iii) en general la adopción de decisiones que sean competencia de ésta;
- convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias siempre que lo crea conveniente o cuando lo solicite por lo menos quince (15) miembros activos.
- Nombrar por periodos que señale la misma Junta Directiva a un examinador de cuentas y estados financieros, para que en forma independiente a la



Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

administración de la Asociación, rinda un informe dirigido a la Asamblea General sobre el manejo contable y financiero de la Asociación.

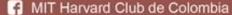
CAPITULO VIII DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

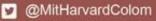
Artículo 31º - Funciones del Presidente. - Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Actuar como vocero único y representante legal de la Asociación.
- b) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, salvo cuando la Junta o la Asamblea hagan otra designación.
- c) Convocar y presidir el comité electoral.
- d) Servir durante un periodo de un (1) año, después del cual podrá reelegirse de manera no consecutiva.
- e) Convocar a la Asamblea General a sesiones extraordinarias cuando lo crea conveniente.
- f) Cualquier otra función que determinen la Asamblea General o la Junta Directiva.
- g) Las demás funciones inherentes a su cargo.

Artículo 32º - Funciones del Vicepresidente. – Las funciones del Vicepresidente serán las siguientes:

- a) Actuar como representante legal suplente de la Asociación y reemplazar al Presidente en las funciones estipuladas en el artículo 31° en caso de faltas temporales o absolutas de este.
- b) Llevar a cabo las tareas que le asigne el Presidente.
- c) Actuar como miembro de la Junta Directiva.
- d) Servir durante un periodo de un (1) año, después del cual podrá ser nominado y elegido como Presidente de la Asociación.







Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

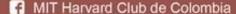
CAPITULO IX DE LOS VOCALES

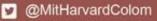
Artículo 33° - Funciones de los Vocales – Las funciones de los vocales, principales y suplentes, serán las siguientes:

- a) Constituir la Junta Directiva de la Asociación.
- b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, al menos a cuatro (4) en el año.
- c) Actuar como secretario o tesorero de la Junta Directiva si es seleccionado para ello.
- d) Participar activamente en al menos uno de los comités de trabajo que cree la Junta Directiva.
- e) Mantenerse informado de las decisiones de la Junta Directiva y de las actividades de la Asociación.
- f) Trabajar por el crecimiento y consolidación de la red de miembros de la Asociación.
- g) Servir durante periodos de un (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.
- h) Ser nominados y elegidos para el cargo de Vicepresidente.
- i) Propender por el adecuado cumplimiento del objeto de la Asociación.

CAPITULO X DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 34º - Reforma de Estatutos.- Los presentes estatutos podrán ser reformados por iniciativa del Presidente o de la Junta Directiva, o por solicitud de no menos de cinco (5) miembros activos dirigida a la Junta Directiva. La Junta Directiva designará entre sus miembros una comisión encargada de analizar y redactar la reforma propuesta y de rendir su recomendación a la Junta Directiva. Posteriormente, la Junta Directiva circulará el proyecto de reforma entre todos los miembros activos de la Asociación para que estos formulen sus observaciones durante el término máximo de quince (15) días calendario, luego de lo cual la Junta Directiva hará las modificaciones del caso al proyecto presentado y lo someterá a







Última modificación: Enero 2019 Propuesta modificación enero 2020

consideración de la Asamblea General. Para reformar los estatutos se requerirá la votación de las tres cuartas partes de los miembros activos presentes en la reunión de la Asamblea General o que hayan manifestado su voto utilizando los medios previstos en el artículo 17° de estos estatutos.

CAPITULO XI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35º - Disolución y Liquidación de la Asociación. – La Asamblea General podrá decretar la disolución de la Asociación y reglamentar su liquidación. Para esto se requerirá del voto favorable de tres cuartas partes de los miembros activos. Para la liquidación de la Asociación se tendrá como norma inmodificable que el saldo neto de los bienes o valores, después de atendidos los pasivos, no podrá beneficiar a ninguno de los miembros, sino que se distribuirá entre instituciones científicas o educativas sin ánimo de lucro, según lo determine la Asamblea General.

